

Vista N° 145

16 de mayo de 2005

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Nulidad**

**Concepto de la  
Procuraduría de  
la Administración.**

El licenciado **Miguel R. Vanegas**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°22-2004 D.G. de 22 de abril de 2004, emitida por el **Director General del Instituto Nacional de Deportes**.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley N°38 de 2000, acudo ante su Despacho para emitir concepto sobre la demanda contencioso administrativa de nulidad, enunciada en el margen superior del presente escrito.

**I. Acto acusado como ilegal:**

El demandante solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°22-2004 D.G. de 22 de abril de 2004, dictada por el Director General del Instituto Nacional de Deportes, en virtud de la cual se aprueban modificaciones a los estatutos del Comité Olímpico de Panamá.

**II. Disposiciones legales que se consideran infringidas y los conceptos de violación expuestos por el actor:**

El licenciado Miguel R. Vanegas, estima que la Resolución impugnada infringe el artículo 14 de la Ley N°33 de 8 de noviembre de 1984 y el artículo primero del Decreto Ejecutivo N°160 de 2 de junio de 2000, ya que a su juicio, el Comité Olímpico de Panamá, es una asociación sin fines de lucro cuyo reconocimiento le corresponde al Ministerio de

Gobierno y Justicia y no al Instituto Nacional de Deportes, que sólo regula las federaciones u organizaciones deportivas nacionales.

### **III. Concepto de la Procuraduría de la Administración:**

En el expediente judicial consta la Resolución N°45 de 13 de agosto de 1970, dictada por la Junta Provisional de Gobierno, mediante la cual se resuelve "Aprobar los estatutos del 'Comité Olímpico de Panamá' y reconocerle Personería Jurídica de conformidad con lo que establece el artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil". En esa misma resolución se establece que "Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo". (Ver foja 4 del expediente judicial).

La ley 33 de 1984 atribuye al Ministerio de Gobierno y Justicia la facultad de reconocer personería jurídica a las corporaciones y fundaciones de interés público creadas o reconocidas por ley especial, a las asociaciones de interés público reconocidas por el Poder Ejecutivo y a las asociaciones de interés privado sin fines lucrativos que sean reconocidas por el Poder Ejecutivo.

Con fundamento en esta norma, el reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones de interés privado sin fines de lucro, la aprobación de sus estatutos, lo mismo que de sus modificaciones, era competencia privativa del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Órgano Ejecutivo, mediante Decreto No. 160 de 2000, al regular el reconocimiento por el Ministerio de Gobierno y Justicia, de personerías jurídicas a las asociaciones sin fines de lucro, sustrajo de la competencia de dicho

Ministerio, el reconocimiento de personería jurídica a las asociaciones relacionadas con temas deportivos o agropecuarios.

Al excluirse del ámbito de la competencia del Ministerio de Gobierno y Justicia el reconocimiento de personería jurídica a las asociaciones relacionadas con temas deportivos, que se extiende al reconocimiento y/o modificación de sus estatutos, éstos solo encuentran asidero jurídico para su reconocimiento oficial y la aprobación de las reformas a sus documentos fundamentales, en las disposiciones legales y reglamentarias del Instituto Nacional de Deportes.

En tal sentido la Ley 16 de 1995 que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes, le concedió a su Director General la atribución de otorgar, de manera privativa, el reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones deportivas (artículo 12, numeral 12). Esta misma Ley, incluye entre las funciones del Instituto Nacional de Deportes, la de aprobar y reconocer a través de resoluciones motivadas, los estatutos de las organizaciones deportivas nacionales y sus modificaciones.

Por su parte el artículo 67 de la Resolución N°11-97 J.D. de 29 de abril de 1997, modificada por la Resolución N°1-2003 J.D. de 21 de enero de 2003 "Por la cual se reglamenta el deporte competitivo y de alto rendimiento en la República de Panamá" define al Comité Olímpico de Panamá como un organismo deportivo; lo que nos lleva a concluir, luego del análisis de las disposiciones legales antes citadas, que corresponde al Instituto Nacional de Deportes aprobar,

mediante resolución las modificaciones a los Estatutos del Comité Olímpico de Panamá.

Por lo expuesto, solicito a ese Tribunal declarar en la sentencia QUE NO ES ILEGAL la Resolución N°22-2004 D.G. de 22 de abril de 2004, dictada por el Director General del Instituto Nacional de Deportes, mediante la cual se aprueban las modificaciones a los estatutos del Comité Olímpico de Panamá.

**Señor Magistrado Presidente,**

**Oscar Ceville**  
**Procurador de la Administración**

OC/8/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General